



NÚMERO= 60

TÍTULO= REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO ESPECIAL DE LA MARQUESINA DE LA PLAZA DE ESPAÑA

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 7-5-1997 inicial, 29-7-1997 definitiva

PUBLICACIÓN= BOP: 19-8-1997

VOCES= ALIMENTACIÓN ; PUESTOS ; ASOCIACIÓN VENDEDORES ; MERCADOS ABASTOS

NOTAS=

TEXTO=

REGLAMENTO DEL MERCADO ESPECIAL DE LA MARQUESINA DE LA PLAZA DE ESPAÑA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del mercado especial de la Plaza de España.

Artículo 2

La finalidad de este mercado especial es mantener una forma tradicional de venta de fruta y verdura en nuestra ciudad.

Artículo 3

En este mercado sólo se podrán realizar operaciones de venta la por menor de dichos artículos.

La Administración Municipal, por razones de ornato y atracción, podrá autorizar la dedicación de determinados puestos a la actividad de floristería, que estará sujeta a las determinaciones de este Reglamento.

Artículo 4

En la superficie e inmediaciones del espacio destinado a mercado no se permitirá la venta ambulante.

Artículo 5

La actividad comercial se ejercerá por los titulares de los puestos, previa adjudicación de los mismos, cuya titularidad se acreditará mediante la correspondiente documentación.

CAPÍTULO II

TITULARES DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 6

Las autorizaciones para la titularidad de los puestos se otorgarán de conformidad con la normativa reguladora de la utilización del dominio público municipal.

Artículo 7

Los titulares de los puestos de este mercado especial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y del Régimen de la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.
- Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados el ejercicio de la actividad.

Artículo 8

La autorización se otorgará por un plazo máximo de diez años, Concluida la autorización se podrá conceder una prórroga de cinco años, previa solicitud del titular.



Artículo 9

Está prohibido realizar cesiones y traspasos de la titularidad de los puestos, excepto en casos de enfermedad, jubilación o defunción del titular y sólo a familiares de primer grado del mismo. En los supuestos de pérdida de la titularidad de los puestos, éstos quedarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 10

Por la utilización de cada puesto se satisfará el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente con la periodicidad que en la misma se determine.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 11

La venta en los puestos se realizará por los propios titulares y por su personal dependiente, en las condiciones que establece al artículo 40.

Artículo 12

En cada puesto sólo se podrán vender los productos que consten en la autorización.

Artículo 13

El Ayuntamiento, a iniciativa propia o a petición de los interesados o de la Asociación de industriales de este mercado, podrá modificar la actividad de los puestos en función de las necesidades del mercado y de las circunstancias específicas de cada puesto.

Artículo 14

No se podrá realizar la venta sin que previamente se hayan colocado en lugar visible los precios de cada uno de los productos y se cumplan los demás requisitos de información al consumidor establecidos por la normativa específica de aplicación.

Artículo 15

Al iniciarse el horario de venta al público, en los expositores y mostradores deben estar expuestos todos los productos que se pongan a la venta de forma visible para el público.

Artículo 16

Los titulares de los puestos y sus dependientes han de mantener el puesto y los utensilios necesarios para su actividad en condiciones adecuadas de limpieza.

Artículo 17

Para no dificultar el movimiento del público, los titulares y su personal no podrán situarse fuera del puesto. Tampoco se podrán utilizar aparatos de megafonía ni vocear para atraer a los compradores.

Artículo 18

Todos los vendedores del mercado han de vestir de forma correcta y limpia así como llevar la vestimenta apropiada y específica para este trabajo, que ha de ser de color claro, preferentemente blanco.

Artículo 19

A excepción de las horas de abastecimiento y de carga y descarga, todos los accesos, espacios comunes, pasillos, etc., han de estar libres de géneros, cajas, carretillas o cualquier tipo de obstáculo.

Artículo 20

Los instrumentos o aparatos de pesaje que utilicen los vendedores han de estar perfectamente visibles para el público y ajustarse a los modelos autorizados por las Administraciones competentes.



CAPÍTULO IV HORARIO

Artículo 21

El horario de venta al público será desde las 9,30 horas hasta las 14,30 horas, de lunes a sábado, excepto festivos. Este horario podrá ser modificado por la Administración Municipal cuando concurren circunstancias de interés público a considerar por el Ayuntamiento, lo que se anunciará con antelación.

Artículo 22

El horario de instalación y abastecimiento de los puestos será desde las 7,30 horas hasta las 9,30 horas. El horario de recogida y desmontaje será desde las 14,30 horas hasta las 15,30 horas.

Artículo 23

En determinadas épocas del año y especialmente durante las fiestas navideñas se podrán establecer horarios diferentes, previa autorización por la Administración Municipal.

Artículo 24

Todos los puestos han de estar abastecidos, colocados y dispuestos para la venta al público a las 9,30 horas.

CAPÍTULO V CARGA Y DESCARGA

Artículo 25

La distribución de las mercancías para abastecimiento de los puestos por el interior del mercado debe efectuarse mediante carretillas que no serán de combustión y que estarán dotadas en todo caso de ruedas de goma.

Artículo 26

Se prohíbe la utilización de remolques, carretillas o cualquier medio de transporte que pueda deteriorar el pavimento u otros elementos del mercado.

Artículo 27

Las tareas de carga y descarga se realizarán de forma continuada y en el menor tiempo posible.

Artículo 28

No se podrá utilizar la zona exterior del mercado para proceder a la carga y descarga ni ocuparla con cajas o paquetes.

Artículo 29

Una vez finalizada la carga y descarga y antes de iniciarse el horario de venta al público deberán quedar perfectamente limpios todos los espacios de carga y descarga y los pasillos y espacios comunes, no pudiendo quedar estacionado ningún vehículo en el entorno del mercado.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA DEL MERCADO Y CONTROL SANITARIO Y DE CONSUMO

Artículo 30

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las determinaciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31

Las actuaciones de inspección sanitaria tendrán por finalidad exigir la observancia de las disposiciones sobre manipulación, almacenamiento, transporte y comercialización de los diferentes productos ofertados.

Artículo 32

La inspección sanitaria comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Comprobar el estado sanitario de los artículos que se despachen o se almacenen en el mercado.



- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos y de sus instalaciones y utensilios.
- Intervenir cautelarmente los productos que no estén en condiciones adecuadas para el consumo.
- Levantar las correspondientes actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- Emitir informes de acuerdo con los resultados de las inspecciones y de los análisis realizados.

Artículo 33

Las actuaciones de inspección se realizarán de oficio, a petición de los vendedores o de terceros o por denuncia de los consumidores.

Artículo 34

La inspección se podrá realizar indistintamente por los Servicios Municipales o por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 35

Los titulares de los puestos han de tener perfectamente limpios éstos y sus inmediaciones, debiendo realizar la recogida y almacenamiento de residuos y desperdicios.

Artículo 36

Cada puesto ha de tener un recipiente con bolsa de plástico para residuos y desperdicios.

Artículo 37

Queda totalmente prohibido depositar residuos o desperdicios en los pasillos.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TITULARES

Artículo 38

Los titulares de los puestos tendrán derecho a utilizar los espacios públicos objeto de la autorización en la forma que se establece en este Reglamento.

Artículo 39

El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad de los daños, desperfectos o sustracciones que se produzcan en el mercado.

Artículo 40

Los titulares de los puestos y su personal dependiente vendrán obligados a:

- a) Utilizar los puestos para la venta de productos objeto de la autorización.
- b) Conservar en buen estado el espacio del mercado, los puestos e instalaciones utilizadas.
- c) Ejercer ininterrumpidamente la actividad comercial durante el horario establecido.
- d) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- e) Tener el puesto, sus inmediaciones y los medios de transporte limpios y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.
- f) Colaborar en el mantenimiento, limpieza y conservación del mercado en las condiciones que establece este Reglamento.
- g) Servir y despachar a los compradores con amabilidad y deferencia.
- h) Cumplir las órdenes y recomendaciones de los vigilantes de mercados.
- i) Satisfacer las exacciones establecidas, teniendo a disposición los últimos recibos acreditativos del pago de las mismas.
- j) Proporcionar todos los datos que soliciten los Servicios Municipales y de la Comunidad Autónoma competentes así como facilitar las inspecciones que se realicen.
- k) Exhibir, en lugar visible del puesto, el documento municipal acreditativo de la autorización.
- l) Facilitar la documentación acreditativa del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y los justificantes de los pagos al Régimen de la Seguridad Social.



- m) Cumplir los requisitos establecidos por las disposiciones específicas relativas a los productos que se pongan a la venta.
- n) Cumplir las órdenes y recomendaciones del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma.
- ñ) Tener a la vista del público, al menos, una muestra de todos los géneros que se expendan, que estarán expuestos sin amontonamientos que puedan alterar su conservación y presentación.
- o) Desarrollar dicha actividad de forma personal y directa, sin perjuicio de la colaboración de su cónyuge o ascendientes, descendientes y personal asalariado, del que serán responsables.
- p) Abstenerse terminantemente de fumar.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41

Las infracciones cometidas por los titulares de los puestos por contravenir y vulnerar las determinaciones de este Reglamento y de otras disposiciones concordantes se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 42

Se considerarán infracciones leves:

- a) No cumplir los horarios de venta al público y de preparación y abastecimiento de los puestos.
- b) No observar las normas de higiene y limpieza en los puestos.
- c) Las discusiones que no produzcan alteración del orden público.
- d) No realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedores o recipientes dispuestos a tal fin en el puesto o en las instalaciones del mercado.
- e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados d), e), k) y ñ) del artículo 40.
- f) La negligencia respecto al aseo de las personas y limpieza de los puestos.
- g) No facilitar la tarea del personal que realice actuaciones de inspección.
- h) El cierre del puesto durante tres días sin aviso previo.
- i) No cumplir las normas sobre carga y descarga.
- j) La distribución de las mercancías sin las carretillas adecuadas.
- k) No obedecer las órdenes y recomendaciones de los vigilantes del mercado.

Artículo 43

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Realizar la actividad de venta sin exponer visiblemente los precios de cada producto.
- c) Las discusiones que produzcan alteración del orden público.
- d) Incumplir y desobedecer las órdenes y las recomendaciones de la Administración Municipal y de la Comunidad Autónoma.
- e) Utilizar instrumentos o aparatos de pesaje de funcionamiento incorrecto o deficiente.
- f) Las ofensas al público o al personal de las Administraciones Públicas.
- g) Impedir las inspecciones de los servicios competentes de las mismas.
- h) Incumplir las disposiciones en materia sanitaria que pongan en peligro la salud de los consumidores.
- i) La venta de productos no incluidos en la autorización.
- j) Causar negligentemente daños a la infraestructura o a las instalaciones del mercado o estacionar los vehículos en el entorno del mismo.
- k) El abastecimiento deficiente o el cierre del puesto por más de tres días y menos de veinte, consecutivos o alternos, en el transcurso de un año, salvo exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada, a criterio de la Administración Municipal.



- l) Incumplir las obligaciones tributarias.
- m) Cualquier otra infracción, en general, no calificada expresamente como falta leve o grave.

Artículo 44

Se consideran faltas muy graves:

- a) No estar dados de alta y al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios el titular del puesto o su personal dependiente.
- b) Realizar fraude en la cantidad o en la calidad de los productos vendidos.
- c) Ceder o traspasar el puesto sin cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- d) Subarrendar el puesto.
- e) Ofender gravemente de palabra u obra al público o al personal de las Administraciones Públicas.
- f) Causar dolosamente daños en la estructura del mercado, los puestos o las instalaciones.
- g) El abastecimiento insuficiente o el cierre del puesto por más de veinte días consecutivos o cuarenta alternos en el transcurso de un año, salvo exista autorización para ello o concurra causa justificada, a criterio del Ayuntamiento.
- h) El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria que haya causado daño a la salud de los consumidores, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.
- i) La reiteración de tres faltas graves.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 45

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de 5.000 a 25.000 pesetas.

Artículo 46

Las infracciones graves se podrán sancionar con multas de 25.001 a 250.000 pesetas y suspensión temporal de la autorización hasta seis meses.

Artículo 47

Las infracciones muy graves se podrán sancionar con multas de 250.001 a 1.000.000 de pesetas, suspensión temporal de la autorización por un periodo de seis meses y un día a un año y pérdida definitiva de la titularidad.

La sanción de pérdida definitiva de la titularidad será aplicable, en todo caso, a las infracciones tipificadas en los apartados a), c), d), g) y h) del artículo 44.

CAPÍTULO X TRANSMISIONES, TRASPASOS Y EXTINCIÓN DE LA TITULARIDAD

Artículo 48

En caso de fallecimiento del titular el puesto se transmitirá al familiar directo que sea heredero. De haberse transmitido con carácter proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad.

En ambos casos la comunicación al Ayuntamiento deberá hacerse por los interesados en el plazo de seis meses a contar del fallecimiento del titular. De no realizarlo en dicho plazo se declarará sin efecto la adjudicación y extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto.

Artículo 49

No se podrán ceder, traspasar ni subarrendar los puestos.

Artículo 50

Los derechos de ocupación de los puestos se extinguirán en los casos siguientes:

- a) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- b) Fallecimiento del titular, salvo lo determinado para dicho supuesto en el artículo 48, o incumplimiento del requisito establecido en el mismo.



- c) Finalización del plazo de la adjudicación.
- d) Incurrir en faltas muy graves que conlleven la sanción de pérdida definitiva de la autorización.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de la Asociación de Vendedores, si ésta estuviese constituida.
- f) Quiebra del titular declarada por resolución judicial firme.
- g) Causas de interés público sobrevenidas antes de la terminación del plazo de adjudicación.

Artículo 51

Todos los puestos que estén vacantes serán objeto de nueva adjudicación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XI ASOCIACIÓN DE VENDEDORES

Artículo 52

El desarrollo de los aspectos relativos al mantenimiento, conservación, entretenimiento y renovación del mercado y sus instalaciones podrá ser realizado:

- a) Por el Ayuntamiento, mediante la imposición de las correspondientes exacciones.
- b) Por la Asociación de titulares del mercado y con cargo a la misma.

Artículo 53

Esta Asociación, que tendrá carácter y naturaleza administrativos, podrá crearse por iniciativa municipal o de los titulares de los puestos, siempre que en ambos casos conste la conformidad del 60 por 100 de los mismos.

De establecerse la Asociación de Vendedores, todos los titulares de los puestos existentes en el mercado deberán pertenecer obligatoriamente a la misma y vendrán obligados a satisfacer los gastos que se establezcan.

Artículo 54

Al constituirse la Asociación de Vendedores deberán ser redactados los correspondientes Estatutos, en los que se regulará de modo especial:

- a) El carácter y naturaleza administrativos de la Asociación.
- b) Derechos y obligaciones de los asociados.
- c) Forma de repartir los costes.
- d) Composición de los órganos directivos de la Asociación, de los que habrán de formar parte representantes de los asociados y de la Administración Municipal.
- e) Régimen de funcionamiento.
- f) Fiscalización o intervención municipal de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Los Estatutos así redactados deberán ser sometidos al Ayuntamiento para su aprobación, sin la cual carecerán de validez y eficacia a efectos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las autorizaciones para la titularidad de los puestos se otorgarán preferentemente a los actuales titulares de los puestos existentes en la calle Muro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda

Queda facultada la Alcaldía para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.